



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

BOCM 227 DE 2013 24/09/2013

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 21,23 al 27, 57 y 129 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y ordena la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles por el Sr. Alcalde o Concejales delegado, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa en orden a la celebración del matrimonio civil en local distinto del Salón de Plenos del Ayuntamiento por el Sr. Alcalde o concejal delegado.

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

Constituye el sujeto pasivo las personas físicas que contraigan matrimonio o aquellas que soliciten su celebración.

Artículo 4.- Responsables.

Responden solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La Cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Tarifas

Las tarifas de esta licencia serán satisfechas por una sola vez y con carácter previo a la celebración del matrimonio. La cuantía dependerá de las fechas elegidas por los contrayentes y si alguno de ellos están o no empadronados en Villanueva de la Cañada.

A) Lunes a viernes (no festivos):

- Empadronados: 300,00 €
- No empadronados: 600,00 €

B) Resto de días:

- Empadronados: 400,00 €
- No empadronados: 800,00 €

Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la solicitud de enlace del matrimonio, que deberá realizarse al menos con 10 días de antelación al mismo.

2.- Si después de formulada la solicitud indicando la fecha que se desea para la celebración del matrimonio, el Sr. Alcalde o Concejal delegado no pudiese celebrar el mismo, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la tasa previamente ingresada.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

1.- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la actividad a que se refiere la presente ordenanza.

2.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de la solicitud de celebración de la ceremonia de matrimonio civil.

Artículo 8.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una modificación de la misma o su derogación expresa.